

DR 29 1145

Uned, radioeducativa. Hola, muy buenas tardes y bienvenidos un día más a la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Estaremos con todos ustedes hasta las 11 de la noche, compartiendo este tiempo de radio y les saluda en nombre de todos los que hacemos este programa, Charo López de Haro.

Hoy, viernes 23 de octubre, les ofreceremos, en primer lugar, Revista de Derecho, que se ocupará de las materias del último año de la licenciatura. A partir de las 10 de la noche, el informativo universitario, con las secciones del Centro de Orientación, Información y Empleo de la UNED, COIE, el Rincón Literario, un tiempo para la poesía, donde todos los oyentes pueden participar enviando sus creaciones poéticas y la entrevista. Esta noche, con Antonio Medina, miembro del Comité Ejecutivo del V Congreso Interuniversitario de Organización de Instituciones Educativas.

Cerraremos la programación de hoy con el curso de acceso de 10 y media a 11 de la noche, dedicado a la cultura alemana y a la asignatura de introducción a las ciencias de la educación. Como les acabo de anunciar, la primera hora y media de la programación cultural y educativa de la UNED la ocupa la Revista de Derecho, un espacio pensado y dirigido principalmente a los estudiantes de la carrera de Derecho, con unos objetivos muy claros, la motivación y la reflexión. También nos gustaría captar la atención de todos los oyentes, ya que los contenidos que ofrecemos habitualmente tienen relación con algunos aspectos de nuestra vida familiar, social o laboral.

Esta tarde-noche les ofreceremos la intervención de los profesores de quinto curso. Brevemente les contamos cuáles serán los contenidos. Los primeros minutos estarán centrados en la presentación de la asignatura de Derecho Internacional Privado, a cargo de la profesora Pilar Juárez Pérez y la catedrática Paloma Abarca Junco.

La libre valoración de la prueba y presunción de inocencia será nuestro siguiente tema que estará expuesto por la profesora de Derecho Procesal Carmen Díaz Jiménez. En Derecho Civil, la profesora Maripaz Pous de la Flor hablará de las uniones de hecho. Y cerraremos con la introducción a la filosofía del derecho a cargo del profesor titular Caspar Escalona Martínez.

Y antes de pasar a ofrecerles la primera de las intervenciones que acabo de anunciarles, les recuerdo que este curso estaremos en esta frecuencia, la 1.359 de la onda media de Radio Nacional de España. Nos gustaría que nos escucharan y si lo consiguen, que fuera con una mejor calidad de sonido como ha venido ocurriendo desde que la UNED se creó hace 25 años, durante los cuales ha emitido sus programas en frecuencia modulada. Deseamos que en breve Radio Nacional de España atienda las peticiones y reclamaciones de los estudiantes y de la propia universidad, ofreciendo un servicio con la calidad que se espera de una radio pública con tanta tradición.

Este primer programa de la Revista de Derecho que ofrecemos a los alumnos de quinto curso va a estar dedicado principalmente a la presentación de las asignaturas y profesores. Por ello, les recomendamos que tengan a mano la guía del curso de la facultad y el programa de la asignatura para anotar las recomendaciones y consejos que pueden hacer los profesores de las diferentes disciplinas y corregir también las posibles modificaciones o errores que se encuentren tanto en la guía como en el programa. Hecha esta pequeña recomendación y como les acabo de anunciar, los primeros minutos de la revista van a estar dedicados a la presentación de la asignatura de Derecho Internacional Privado.

¿Cuál es el objeto y qué es el Derecho Internacional Privado? Podríamos definirlo como un derecho que regula las relaciones o situaciones que tienen un elemento extranjero. Dos presupuestos son necesarios para que se dé este derecho. La existencia de diversos ordenamientos jurídicos y la actividad de las personas a través de las fronteras jurídicas.

La profesora doña Pilar Juárez Pérez hablará con la catedrática doña Paloma Barca Junco sobre el objeto y los conceptos básicos de esta disciplina, pero en primer lugar comentará cuáles son las bases metodológicas y pedagógicas del Derecho Internacional Privado. Les dejamos con las profesoras Juárez y Barca. Bienvenidas y buenas tardes.

Hola, buenas tardes, profesora Barca. Esta intervención radiofónica pretendemos que sirva para los alumnos de quinto curso de Derecho de la Asignatura de Derecho Internacional Privado. Creo que quizás lo más útil para ellos sería centrarnos básicamente en dos objetivos.

El primero sería sentar un poco las bases metodológicas y pedagógicas del curso de la asignatura, hablar de la estructura de esta disciplina, de los materiales que van a ser necesarios para su preparación, así como de los controles de evaluación que vamos a realizar a lo largo del curso y de cualquier otro dato que pudiera resultarles de utilidad. A continuación, quizás sería bueno también para los alumnos que habláramos un poco, que nos explicara usted qué es el Derecho Internacional Privado, cuál es el objeto de esta disciplina y cuál es básicamente su alcance y contenido. Entonces, respecto a este primer punto que yo decía al hablar de la metodología y de la pedagogía de la asignatura, quizás sería interesante empezar en primer lugar por los materiales para preparar la asignatura.

¿Con qué material didáctico van a contar los alumnos de quinto curso para estudiar este año Derecho Internacional Privado? Muy bien. Buenas tardes a todos. Buenas tardes, profesora Juárez.

Me parece muy bien lo que usted dice de lo que tenemos que utilizar para este primer guión radiofónico, de la estructura que vamos a dar al guión. Y, por lo tanto, voy a empezar a explicar cuáles son los instrumentos que tienen que utilizar los alumnos para estudiar el Derecho Internacional Privado. Como llevamos ya muchos años en esta facultad, en el mismo profesorado prácticamente, seguimos teniendo unas unidades didácticas.

Son unas unidades didácticas que son muy claras, están pensadas de manera que sean

autosuficientes, es decir, todo el contenido que nosotros queremos que aprendan los alumnos está incluido dentro de las unidades didácticas. Lo cual quiere decir que la bibliografía, si bien hay una bibliografía tanto en el programa como al final de cada lección de las unidades, no es necesario que ustedes la estudien. Simplemente es si alguno de los alumnos quiere ampliar una materia o si no entienden alguno de los puntos que hay en la unidad didáctica, sí pueden acudir a esta bibliografía que está recomendada.

Respecto a las unidades didácticas de este año, tenemos que decir que hay un error en la guía del curso y aparece que las unidades que se van a dar este año, que van a servir para este curso, son las del año 1996. Sin embargo, las unidades didácticas que tenemos para este curso son de este mismo año. Todavía, de hecho, el primer tomo no ha salido.

Saldrá dentro de quince días. El segundo tomo ha salido ya, hace escasamente dos días, y dado que el primero de los volúmenes, el que se va a estudiar hasta el mes de febrero, cambia bastante la asignatura, sería conveniente que ustedes, antes de comprarlas, las unidades se aseguraran de que son las últimas que se han editado, es decir, que son de este año. ¿Qué es lo que cambia? Lo digo para la gente que ya tiene unidades didácticas del año pasado.

Quiero que sepan qué es lo que ha cambiado en estas unidades, por si pueden mantener las unidades didácticas que tienen y utilizar, a lo mejor, una del centro asociado para estudiar los temas nuevos. Lo que ha cambiado son, fundamentalmente, la lección 2, antigua, que ahora se convierte en la lección 2 y 3, porque ha sido dividida y, por lo tanto, ha sido ampliada considerablemente. En segundo lugar, la lección de competencia judicial internacional, que también ha sido dividida en dos, hablando, por una parte, sobre todo, del convenio de Bruselas, por otra parte, del derecho interno español, y que ahora se han convertido en las lecciones 11 y 12.

Ha cambiado también una de las lecciones sobre los problemas generales, los problemas generales del derecho internacional privado, en concreto, el que habla del renvío y de la remisión a un ordenamiento extranjero, que sería el tema 7 ahora, que antes era el 6 y ahora es el 7. Trata, en concreto, del renvío, de la remisión y de la adaptación y el orden público. Y, finalmente, ha cambiado también la lección en que se refiere al proceso con elemento extranjero, que también habla de la asistencia judicial internacional, que era el tema 11 y ahora, realmente, me parece que es el tema 14. Si ustedes tienen las unidades didácticas antiguas, entonces, lo que sí que pueden hacer es mirar en su centro asociado estas lecciones con los cambios que tienen y saber que hay que estudiarlas y hay que saberse lo nuevo que viene en estas unidades didácticas últimas.

Por lo tanto, lo que es más conveniente, por supuesto, es que ustedes, a la hora de comprar las unidades, se aseguren de que son las últimas que han salido, que son como he repetido, de este año. En segundo lugar, y aparte de las unidades didácticas, ustedes tienen que tener siempre a mano los textos legales que son utilizados en el derecho internacional privado. ¿Qué textos legales? Pues ya los irán viendo a lo largo de las lecciones que vayan estudiando.

Ustedes van a ver si se va a necesitar el Código Civil, si se va a necesitar la Ley de Enjuiciamiento Civil, si se necesita la Ley Urbánica del Poder Judicial. Y, por supuesto, además, los convenios que son citados en las unidades que, aunque no todos, tendrán ustedes que verlos, algunos sí sería conveniente que los tuvieran. Por ejemplo, el convenio de Bruselas.

La importancia de tener los textos legales es evidente, sobre todo en personas como ustedes que están cursando quinto curso de carrera y, seguramente, si incluso ustedes saben los textos legales, no hace falta que estudien con tanta intensidad las unidades didácticas. Yo creo que esto, respecto a los instrumentos que tenemos para el alumno de la UNED, contesta la pregunta que me ha formulado la profesora Juárez. Es decir, que como instrumentos básicos de estudio tiene el alumno las unidades didácticas de la propia cátedra, las unidades didácticas que tienen que estar actualizadas, recordemos que son nuevas este curso, y básicamente los textos legales que se van a estudiar este año.

¿Pero tiene el alumno algún medio complementario de apoyo a la hora de prepararse la asignatura? Pues como están oyendo ahora mismo en Derecho Internacional Privado, tenemos varias intervenciones en radio, en concreto tenemos cinco, que lo que tratamos es de dar un panorama que, o bien por su importancia, o bien por su actualidad, nos interesa que los alumnos estén más informados que en lo que podrían estar si solamente tuvieran en su mano las unidades didácticas. En este año, los guiones que vamos a tener son cinco, contando con el que estamos teniendo ahora mismo. La primera intervención será sobre los problemas de aplicación de la norma de conflicto, en concreto sobre lo que ya les he dicho, que la unidad didáctica ha cambiado, es decir, el reenvío, el orden público, la aplicación del derecho extranjero, que será el día 27 de noviembre.

Ya las tres terceras intervenciones serán a partir de enero. Hablaremos del reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras, tanto en Bruselas como en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hablaremos en marzo de la protección de los menores y, finalmente, en abril, hablaremos del contrato individual de trabajo.

Pero junto a las intervenciones en radio, también tienen los alumnos más instrumentos que pueden utilizar para estudiar la asignatura, más que para estudiar, digamos, que nosotros les apoyamos tanto a través de convivencias, cuando en los centros nos piden que vayamos a charlar con los alumnos, algún día, bien en el primer trimestre, bien en el segundo, y si no es posible el ir a la convivencia o si el centro lo considera más adecuado, tenemos un sistema de videoconferencias con los cuales podemos estar en contacto, pues casi personal, con los alumnos. Además y, por supuesto, los alumnos, y esto es fundamental, tienen a su disposición a los profesores tutores, los profesores tutores que son los encargados de mantener la relación entre el alumno y la sede central. A los profesores tutores se les puede consultar todas las dudas que se tengan sobre la asignatura y, en algunos centros, los tutores lo que hacen es dar unas clases que podríamos llamar magistrales, en el sentido de que son iguales que las de la universidad presencial, aunque, en realidad, la función del tutor es, sobre todo, el resolver dudas de los alumnos cuando estamos hablando de una universidad a distancia.

También sería muy útil que en los cuadernillos de evaluación a distancia los que no se sepan contestar que se acuda al profesor tutor y éste les explicará cómo hay que resolver los casos prácticos que se plantean en los cuadernillos. Por lo tanto, yo diría que el tutor es fundamental en la enseñanza a distancia y que los alumnos tienen que tener claro que su relación con la sede central y con el profesorado, por supuesto, de la sede central, es siempre a través de los tutores que son los que están al día de cómo lleva la asignatura, de qué es lo más importante y de todas las incidencias que pueda tener el curso. Estos son los instrumentos que tiene el alumno y yo creo que con esto pues hemos terminado esta primera parte del guión.

Podemos pasar ahora a ver, profesora Juárez, qué es lo que usted quiere que le conteste. Bueno, quería preguntarle una cosa. Ha hablado usted de los cuadernillos de evaluación.

En los cuadernillos de evaluación a veces se piensan los alumnos que influyen en la nota de la asignatura. Sin embargo, quizás los cuadernillos serían más un acto de evaluación, ¿no? Porque cómo se evalúa luego el conocimiento del alumno, cómo se califica. Pues sí, vamos a ver.

Dentro de los controles que tenemos para saber la suficiencia del alumno en esta asignatura nuestra, uno de ellos son los cuadernillos de evaluación. En esta asignatura tenemos dos cuadernillos de evaluación. Uno para entregar antes de las primeras pruebas personales, para entregar a los tutores.

Otro para entregar antes de las segundas pruebas personales, también para entregar a los tutores. Y la función del cuadernillo es doble. Por una parte se trata de que el alumno se autoevalúe, que sepa si se sabe o no la asignatura, que conteste las preguntas tratando de no buscarlas en el libro, que conteste a los casos prácticos que además van a ser muy parecidos a los que se ponen en los exámenes y que una vez contestado el cuadernillo se lo mande a corregir al tutor.

El tutor le va a decir si está bien o mal. Con esto el alumno sabe si la asignatura la tiene más o menos entendida o no la tiene. Y además el tutor luego nos va a mandar a la sede central las notas de los cuadernillos que le han mandado los alumnos.

¿Qué importancia tiene esta calificación de carga a la calificación final? Pues evidentemente no es una importancia grande, pero sí es lo suficiente como para que los profesores, que no tenemos más datos del alumno prácticamente que el examen personal, siempre miremos cuál es la nota que le ha otorgado el tutor, las asistencias que tiene a clase, los cuadernillos, qué tal los ha realizado, el interés que tiene la asignatura. Y con todo esto nosotros podemos hacer una idea más firme de si el alumno a lo mejor ha tenido un tropiezo en el examen o quizás se merecía un poco más de nota de la que lo hubiéramos puesto sin haber tenido esta información. Por lo tanto, creo que son importantes que se hagan los cuadernillos, que en realidad cada uno de ellos son de 40 preguntas tipo test y 10 casos prácticos.

Me parece que es importante que los alumnos los hagan, incluso que no se lo manden a los tutores, que yo creo que están pensados estos cuadernillos para que, ya lo he dicho, para que

el alumno vea si ha comprendido la asignatura, porque son preguntas que generalmente las ponemos expresamente para eso y, por lo tanto, es una manera de que el alumno sepa más o menos cuando va al examen qué grado de conocimiento de la asignatura tiene. ¿Y qué estructura tiene el examen? ¿Cómo se van a plantear luego las preguntas a la hora de realizar los dos exámenes, uno en febrero y otro en junio? Pues me alegra que me pregunte esto, porque nosotros hemos tenido siempre un examen muy parecido desde hacía varios años y realmente, bueno, como en todas las asignaturas de la carrera de Derecho, tenemos un examen en febrero de la primera unidad didáctica, un examen en junio de la segunda unidad didáctica y que no compensan, quiere decir que el que suspende el primer examen tiene que ir a septiembre con el primer examen, el que suspende el segundo examen tiene que ir a septiembre con el segundo examen. Quiere decir que no hay compensación entre ambos y el que ha suspendido los dos tiene que ir a septiembre con los dos.

El examen, como ya he dicho, era muy parecido desde hace mucho tiempo y todos estamos pensando ahora mismo por varios motivos, sobre todo para tratar de hacer un examen en el que podamos ver si realmente el alumno se sabe mejor la asignatura o si vamos a tratar de hacer un examen distinto. De hecho, tenemos ahora una reunión con los tutores dentro de poco tiempo para aclarar con ellos cómo ven ellos que hiciéramos otro tipo de examen. En cualquier caso, sí que les puedo decir que en el próximo examen van a tener ustedes casos prácticos, seguramente más de uno y que las preguntas cortas, seguramente, si no todas, por lo menos varias, van a desaparecer.

En cualquier caso, ustedes pueden estar pendientes y hablar con los tutores porque ellos, a partir de la reunión que tengamos con ellos, ya iba a salir el modelo de examen y ellos les van a poder comunicar qué tipo de examen es. Lo que sí les quiero decir es que nunca será un examen difícil y que la persona que se sabe las unidades didácticas, que como he dicho son muy claras y no son difíciles de estudiar, esa persona va a poder aprobar sin ningún problema el examen tanto de junio como de febrero. Bien, pues todo esto que hemos estado comentando hasta ahora es por lo que hace a la primera parte de esta intervención radiofónica.

Comentábamos al principio, es decir, para dar una orientación de la metodología que se va a emplear en el estudio de esta asignatura y en los métodos de evaluación de la asignatura. En cuanto a la propia asignatura, a la propia disciplina del derecho internacional privado, quizás sería interesante dar aquí, aunque fuera unas líneas generales, de cuál es su contenido porque se dice siempre que la asignatura de derecho internacional privado presenta una gran novedad y, por lo tanto, tiene una especial dificultad a la hora de enfrentarse el alumno a su estudio, quizás precisamente por ese carácter novedoso, diferente a lo que se ha visto hasta ahora en la carrera de derecho, ¿no? Pues sí, efectivamente, el derecho internacional privado es un derecho, por supuesto, nuevo y que es diferente en algunos aspectos del derecho que ustedes han estudiado hasta ahora. Me preguntaría, en primer lugar, ¿cuál es el objeto o qué es el derecho internacional privado? Bien, como todos sabemos, el objeto del derecho, de cualquier derecho, es la realidad social.

Entonces, el objeto del derecho internacional privado es también la realidad social, pero es la realidad social que está acotada, digamos, que está delimitada porque tiene un elemento extranjero. Por lo tanto, ¿qué es el derecho internacional privado? El derecho internacional privado es el hecho que va a regular, que regula las relaciones o situaciones que tienen un elemento extranjero. Por lo tanto, para que se dé el derecho internacional privado es necesario que se den dos presupuestos.

En primer lugar, la existencia de diversos ordenamientos jurídicos en lo ancho del mundo y, por otro lado, la actividad de las personas a través de las fronteras jurídicas. Es evidente que si no hubiera diversos ordenamientos jurídicos y todas las soluciones a todos los litigios y a todos los problemas que plantea esta realidad social se dieran dentro del mismo ordenamiento jurídico, ya que no habría más, es evidente que no haría falta el derecho internacional privado, se aplicaría siempre el mismo derecho a todos. Y, evidentemente, aunque hubiera diversos ordenamientos jurídicos, si la actividad de las personas no traspasara las fronteras, pues tampoco sería necesario el derecho internacional privado.

Pero, dado que, como ustedes están viendo, cada vez son problemas más complicados y más complejos, cada vez por una parte hay más ordenamientos jurídicos. Pensemos en el tema de los nacionalismos, por ejemplo, que acaban bien porque forman un nuevo Estado, bien porque formen, digamos, ordenamientos distintos dentro de cada Estado, cada vez existen más ordenamientos jurídicos distintos. Vamos, pensemos solamente ya en el caso de España, con las comunidades autónomas que cada vez tienen más competencias legislativas y cada vez legislan más.

Por lo tanto, cada vez hay más ordenamientos jurídicos. Y es evidente también que, con el problema de la globalización del que tanto se está hablando, la actividad de las personas rebasa, evidentemente, todas las fronteras jurídicas. De ahí que la importancia del derecho internacional privado diríamos que va cada vez en aumento.

Por otro lado, el tercer problema que nos encontramos es que el derecho interno, el derecho interno estatal, el derecho interno que regula las relaciones internas en que no hay elemento extranjero, no está pensado para regular situaciones en las que hay un elemento extraordinario como es el elemento que es extranjero. Entonces, ¿qué pasa? Que se necesita un derecho especial, un derecho especial en el sentido de que tenga en cuenta que hay este tipo de relaciones y que tiene que darles solución. Por lo tanto, es el derecho internacional privado el encargado de dar una respuesta a todas estas situaciones de las que estamos hablando.

Respecto al elemento extranjero, pues se ha preguntado mucho en la doctrina hasta qué punto cualquier elemento extranjero hace que una relación interna se pueda convertir en internacional. En realidad, esto lo van a estudiar ustedes en las unidades. Solo hay que decirles que, efectivamente, el elemento extranjero presente en una relación o situación tiene que ser mínimamente relevante.

Yo creo que con esto he contestado más o menos a qué es el objeto del derecho internacional

privado, qué es el derecho internacional privado y cuáles son sus presupuestos. Y, a modo de conclusión de lo que hemos venido hablando en esta intervención radiofónica, profesora Barca, en dos palabras, de sus experiencias de otros cursos, ¿qué aconsejaría a los alumnos? ¿En qué punto aconsejaría a los alumnos que hicieran más hincapié o con que fueran más cuidadosos? Porque, en definitiva, ¿cuáles son los errores más comunes? Bien, pues me alegro que me hagan esta pregunta porque los alumnos de la UNED cometen muchas veces los mismos errores. Entonces, yo quiero que sepan, en primer lugar, la importancia de los convenios en la asignatura de derecho internacional privado.

Primero que sepan que el derecho internacional privado pertenece a un sistema jurídico determinado. Nunca podemos hablar del derecho internacional privado en general. Es el derecho internacional privado español, es decir, es una parte del derecho español o del derecho francés o del derecho inglés.

Pero que las fuentes del derecho internacional privado son, por un lado, las fuentes internas, por supuesto, y, además, los convenios. Cada vez estamos ratificando, España ha ratificado muchos convenios en materia de derecho internacional privado que prevalece sobre la ley interna. Por lo tanto, que tengan en cuenta la importancia de los convenios.

En segundo lugar, y esto sí que quiero también que lo tengan muy claro, la diferencia entre los distintos sectores de la asignatura. Por una parte, tienen que saber, cuando estamos hablando de la competencia de los tribunales, de la Organización del Poder Judicial, por otra, de la ley aplicable por esos tribunales, que puede ser una española o una extranjera. Y, entonces, estamos hablando de derecho aplicable, generalmente Código Civil.

Y, finalmente, cuando estamos hablando de una sentencia que sea dictada por un tribunal extranjero y queremos saber qué efectos tiene en España. Estamos hablando de reconocimiento y ejecución de resoluciones. Además, tienen ustedes que tener en cuenta y estudiar bien la norma de conflicto dentro de distintos tipos de normas, saber que hay una norma especial, que es la norma de conflicto.

Y yo creo que con estas tres cosas que yo he visto que son las que más les cuestan a los alumnos de la UNED Aprender. Así que, por favor, les pido que sepan, o sea, que lo tengan en cuenta y que traten de estudiarlo. Bien, pues nos quedamos con esta recomendación de la profesora Barca.

Tener claros los diferentes sectores del derecho internacional privado. Y, bueno, esperamos las dos que estas directrices les sirvan para abordar el estudio de la asignatura. Buenas tardes.

Muchas gracias. Muchas gracias, profesora Juárez. Uno de los derechos fundamentales que consagra nuestra Constitución en su artículo 24, apartado 2, es la presunción de inocencia.

Por eso, decimos, todo el mundo es inocente hasta que se muestre lo contrario. Y, efectivamente, nadie puede ser condenado penalmente sin prueba y prueba de cargo. Es decir,

que la prueba debe ser verdaderamente incriminatoria.

Y este va a ser el tema de esta noche. La libre valoración de la prueba y presunción de inocencia, que desarrolla a continuación la profesora de Derecho Profesa, doña Carmen Díaz Jiménez, que se encuentra con nosotros. Muy buenas noches y bienvenida, profesora Díaz Jiménez, aquí, a la Revista de Derecho.

Buenas noches. Hoy, como acabo de anunciar, vamos a hablar o nos va usted a explicar la libre valoración de la prueba y presunción de inocencia. En primer lugar, ¿cuál es el origen de la presunción de inocencia? Bueno, el origen de la presunción de inocencia, en el proceso inquisitivo del antiguo régimen, la mera denuncia que era ratificada por dos testigos, daba lugar a que el juez inquisidor acordara la prisión preventiva y la acusación con cargo.

Han sido los movimientos liberales los artífices de la constitucionalización del derecho a la presunción de inocencia. Y la Constitución Española de 1978, en su artículo 24.2, recoge como derecho fundamental la presunción de inocencia. Es decir, que el principio de presunción de inocencia no es un principio antiguo, sino es un principio bastante moderno y que viene, como repito, de los movimientos liberales que lo recogieron y lo incluyeron en sus constituciones como un derecho fundamental.

¿Qué naturaleza tiene la presunción de inocencia? Para un sector doctrinal, la presunción de inocencia no es un verdadero derecho, por cuanto no se trata de un derecho subjetivo en el sentido estricto, ya que le falta un contenido determinado con el cual se satisfaga. Tampoco manifiesta este sector doctrinal que es una presunción, porque ésta conlleva la existencia de dos hechos, que serían el inicio o base y el presunto, que en la presunción de inocencia no se dan. Entonces, nos encontramos, según este sector doctrinal, ante un acto de imperativos jurídicos cuya infracción da lugar a que los sujetos perjudicados puedan interponer acciones para su tutela judicial.

Con independencia de la naturaleza jurídica que se le atribuye a la presunción de inocencia, no cabe ninguna duda sobre la importancia, sobre su aplicación práctica vinculante y que constituye una garantía esencial del Estado democrático de derecho y un derecho fundamental del ciudadano en el proceso penal español. ¿Cuándo se aplica la presunción de inocencia? La presunción de inocencia debe estar presente en todo instante y de forma específica y concreta desde la fase de instrucción, para imposibilitar que actos limitativos de derechos fundamentales, como puede ser la prisión provisional, puedan ser acordados en la existencia previa de motivos fundados de la participación del imputado en los hechos y, además, necesita una resolución motivada. La presunción de inocencia es fundamental y, hasta que no se acredite lo contrario, no podrá ser condenada esa persona que ha sido imputada.

¿Cuál es la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la presunción de inocencia? La doctrina del Tribunal Constitucional relaciona la presunción de inocencia con la actividad probatoria, de ahí el título de nuestra lección de hoy o de nuestra charla de hoy. En virtud del principio de presunción de inocencia, nadie puede ser condenado penalmente sin prueba y que, además,

esta prueba sea de cargo. Esto es, que la prueba debe ser verdaderamente incriminatoria, no una mera sospecha, sino que verdaderamente nos acredite que esa persona cometió esos hechos que se le están imputando y que debe ser practicada de acuerdo con los preceptos procesales.